

lo firmo como uno de esos lectores/aprendices a los que el profesor Fernando Martínez Pérez les «debía» un *punto y final*, esperando desde luego ahora que solo se trate de un *punto y seguido*.

ANTONIO MANUEL LUQUE REINA  
Universidad Autónoma de Madrid. España.

**MASFERRER, Aniceto: *Libertad y ética pública. Por qué pensar críticamente es clave para salvar la democracia*, Ed. Almuzara, Córdoba, 2022, ISBN 978-84-1131278-3. 266 pp.**

En línea con una parte de su última producción, entre ella *Para una nueva cultura política* (Los Libros de la Catarata, 2019), un *Manual de ética para la vida moderna* (Edaf, 2020) o *La eutanasia en España: perspectivas desde la vulnerabilidad* (Rialp, 2021), se nos somete ahora, titulado *Libertad y ética pública*, el más reciente libro de Aniceto Masferrer, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Valencia, ofrecido al discreto lector –mal podrá cuadrarle otro calificativo ante tales páginas– en el pasado otoño por la Editorial Almuzara, acogéndolo a la colección Reflejos de Actualidad bajo su sello Sekotia, muy poco después de que, también concomitante, le saliese de imprenta *Dignidad y derechos humanos: un análisis retrospectivo de su formación en la tradición occidental* (Tirant lo Blanch, 2022). Si en los arriba mencionados ejercía labores de coordinación y coautoría, de este que motiva la presente reseña se hace único responsable, a todas luces por contener ya la sazón de una actividad especulativa y diagnóstica madurada en solitario con la oportuna parsimonia. «Por qué pensar críticamente es clave para salvar la democracia», reza el subtítulo que, como lema o consigna ya propiamente *de tesis* en el afán por entrar en materia, viene de primeras a ajustar el visor para que el vigía de novedades comience a echar cuentas y sepa a qué atenerse cuando al cabo, desde el curioso hojeo, se disponga a abismarse en su propuesta cívica y meditativa (quizás mejor, reflexiva, puesto que de *pensar por uno mismo* se trata...).

Ábrese la obra con una «Nota preliminar del autor», precisa junto a la contigua «Introducción» de cara a identificar y relacionar los conceptos esenciales que habrán de manejarse en adelante: ética y libertad, por supuesto; también Derecho, democracia o debate ciudadano, incluso verdad y justicia o la belleza que de ellas tresmana...; y con tales trebejos nocionales, tomando pie del socrático *gnóthi seauton* –tuétano del pensamiento crítico– o incluso del kantiano *sapere aude*, nos invita a recalar en una suerte de *ekfrase seauton* (exprésate a ti mismo, *exprime te ipsum*), tal vez en un cierto *dicere aude*, como articulación preferible y ventajosa para la vida pública: no otra cosa está haciendo el firmante de esta obra al echarla en plaza. Exprésate a ti mismo, no a otros, no lo políticamente correcto, no autocensurado ni mimético con la presunta mayoría, no al dictado de los medios de masas. El Estado (o las oligarquías que logren instrumentalizarlo) se sabe, por medio del Derecho y otros mecanismos de control, capaz de moldear la educación y la ética de su masa poblacional, con un sesgo ya *perfeccionista* –ética de la virtud–, ya *libertario* –ética de la libertad–, pero esto se hará a costa de defraudar entonces la libertad de los individuos y, al paso, la misma democracia (libertad política o comunitaria), dado que el circuito debería discurrir justamente en sentido contrario: «[...] no debería ser el Estado el principal agente configurador de los valores fundamentales que sustentan la convivencia social», sino que, antes bien, lo «[...] debe-

rían ser los propios ciudadanos» (p. 17), mediante la suma de las libertades y opiniones particulares de todos y cada uno, subjetivamente discernidas y francamente comunicadas en un proceso siempre en marcha, *realidad dinámica, en constante movimiento*, que hará evolucionar el Derecho a través de los *puentes entre la moralidad pública y la moralidad privada* así tendidos por una medular libertad de expresión (pp. 18-19). Defiende, por consiguiente, como imprescindible y genuinamente democrática esa posibilidad y garantía de expresión, primero en orden al desenvolvimiento personal y, más allá en sus beneficios, sin miedo a pronunciarse ante *los otros*, para la formación, por el diálogo y la respetuosa discrepancia, de la voz pública, coral, a cuyo combinado contrapeso de timbres y tonos fuera deseable que respondieran las leyes, solo así socialmente pactadas de veras.

Con semejantes planteamientos y «en coherencia con lo que acabo de afirmar, estimado lector, en este libro no pretendo convencerte de nada, ni mucho menos que pienses como yo» (p. 21), aunque esto, evidentemente, no pasa de entrañar –ni podría– otra figura suasoria más dentro de la retórica discursiva: su posicionamiento personal, sólido y diáfano, procura hallar anclaje en unos valores de justicia y dignidad humana (pero no impuestos o imponibles, sino propuestos), tanto más firmes cuando se trate de brindar o no protección al más débil, al más indefenso, al más desvalido, de guarecer bajo la cobertura del sistema su condición inerme o de preterirlo con cálculo utilitario en provecho de otros intereses supuestamente unguados por decantación mayoritaria en discutible interpretación de la soberanía popular, mas con harta frecuencia ni tan siquiera eso, producto acaso, en el fondo, de la presión ejercida sobre las instituciones y la *communis opinio* colectiva por determinadas sinarquías que, más allá de ese éxito concreto y yugo a la democracia, acumulan con su penetración en el ordenamiento un refuerzo de futuro en clave de adocrinadora ingeniería social...

Se declara cristiano Masferrer Domingo (p. 64), aunque «no hace falta ser cristiano para percatarse de que no todo puede resolverse recurriendo a la autonomía individual (si así fuera, el Derecho mismo carecería de sentido), ni se requieren razonamientos de carácter religioso para defender la dignidad del ser humano» (p. 165). Por descontado, no recurre, sin embargo, a los socorros de la fe –no hace falta a este intento– en su argumentación: así las cosas y el encuadre, poco habrían de importar los orígenes de la disidencia, sino las razones que esta resulte capaz de aportar; en cambio, de ordinario, «se descalifica a la persona antes de que hable, estigmatizándola de entrada e impidiéndole que pueda participar en el debate público a causa de su posible creencia religiosa, la cual constituye el moderno “pecado civil” que, de no enmendarse, conduce inexorablemente a la muerte civil» (p. 158), único castigo al parecer condigno a este grado sumo de *la discrepancia como herejía* laica (p. 195) en los dominios de la postmodernidad y sus hijuelas.

El autor se (nos) interpela y, con mayor o menor angostura o desahogo en las alternativas, se (nos) contesta, evitando imponer y casi que ni convencer, resuelto tan solo a *expresar con libertad mis reflexiones críticas* (p. 21) desde su circunstancia de *zoon politikón* en unas específicas coordenadas histórico-geográficas, pero sin diluir su particular biografía en el plural del verbo; tanto es así que el grueso del texto arranca con una confidencia de raíz introspectiva y experiencial: «conforme pasan los años, cada vez me resulta más incómodo reflexionar sobre qué es el Derecho y cuál es su función en la sociedad, lo cual no deja de ser preocupante en quien, por su profesión, debería ilustrar a los cientos de estudiantes universitarios que asisten a sus lecciones en su primer año del Grado en Derecho» (p. 23), mas no tan solo para transmisión de conclusiones o ni siquiera se trata preferentemente de eso, sino para mover a la misma reflexión; y es que «pienso que la tarea primordial de cualquier docente consiste en hacer pensar. Este debe

ser el principal legado de un docente a sus estudiantes si quiere honrar su vocación profesional y cumplir con su deber» (p. 188). No dejará ya la conversación con sus alumnos en lo sucesivo: «así piensan también muchos estudiantes universitarios» (p. 64), «y vengo constatando esas secuelas en bastantes estudiantes del primer año del grado en Derecho desde hace tiempo» (p. 151), «[...] suele decirme cada año algún estudiante» (p. 188)... A partir de ahí y por debajo del discurso ensayístico, el armazón sustentante procede en harta medida de la disciplina que profesionalmente sirve, con una mirada prioritaria que es la de «[...] quienes nos dedicamos al estudio del devenir histórico» (p. 54), de tal modo que se hace constante la apoyatura alusiva a su desempeño y experiencia docente, así como a su dedicación investigadora, toda vez que «el estudio histórico del Derecho permite, precisamente, explicar el porqué de las instituciones jurídicas, así como su evolución en el tiempo hasta nuestros días. Incluso las instituciones vigentes requieren de un análisis de su gestación si se quiere comprender su sentido» (p. 95). Por ello se entrecruzan de continuo en su disertación el perviviente substrato del *ius commune*, el acervo iusnaturalista, la tradición jurídica anglosajona, el pensamiento ilustrado europeo, la génesis del Estado liberal (entre paternalismo e individualismo, autonomía y centralización, seguridad o eficacia y garantías o derechos...), los ismos e idearios de la última centuria, etcétera.

La empresa de Masferrer sin duda se postula prospectiva, auténticamente progresista, de empeño evolutivo y hasta –si el término no nos viniere ya algo ajado– revolucionario, a la vista de su conciencia de que este cada vez resulta menos practicable dentro de los constreñimientos de un rampante estatalismo interventor o celoso a ultranza por monopolizar la implantación de algún tipo de ética oficial: quisiera, entonces, devolver a los miembros del cuerpo social, de la sociedad civil, la iniciativa y la palabra... A tamaño propósito, bebe de ese caudal, perenne, sin estiajes, de inquietudes que rinden la Filosofía del Derecho o el Derecho Político, si bien atento de continuo no tan solo al flujo que ante sus ojos ve correr en la hora presente, sino tácticamente también a su itinerario digamos que hidrográfico, con la mirada puesta sobre la orografía y canalización histórica que se lo hacen llegar, mas en todo momento sobre la pauta de una ponderada visión entre iusnaturalismo e historicismo, refractaria –esto siempre– a la descarnada trampa positivista: «hay quienes piensan que los derechos no son más que una conquista histórica, sin más asidero o fundamento que la Historia o el paso del tiempo. Lo mismo afirman respecto al Derecho y a los derechos: son meras realidades históricas. [...] Esta concepción es parcialmente cierta. Afirmar que el Derecho es una realidad histórica o algo esencialmente histórico no debería significar que el Derecho sea un producto meramente histórico» (p. 145); antes bien, en su arquitectura, «aceptar la existencia de unos derechos naturales [...] no significa negar ni minusvalorar el contexto histórico en el que se hizo realidad el reconocimiento y protección de tales derechos» (p. 145); por eso, cimentadas las proclamaciones constitucionales sobre aquellos, «afirmar que el reconocimiento de los derechos humanos es el resultado de un proceso histórico no significa sostener que su origen y fundamento sean históricos. Defender lo contrario supondría erigir la historia en fuente legitimadora del Derecho y de los derechos, como si la historia constituyera la fuente de moralidad sobre la que se sustenta la paz y la justicia sociales. La experiencia muestra más bien lo contrario» (pp. 145-6) y, a fin de cuentas, otro criterio aboca de suyo a un historicismo coyuntural que en su fondo no es sino positivismo sucesivo, pues «sostener que el Derecho y el poder político no tienen más base y límite que la historia significa convertir el Derecho en trasunto del poder político, y ponerlo al servicio de intereses ajenos al bien común y a las necesidades humanas» (p. 147), relativizados hasta dar en la titeretada clientelar, la concusión o

la demagogia: «¿y qué es la verdad?» (*Jn* 18,38) –repuso Pilato para acuñar quizás lema a cierta política profesional–...

Del pragmatismo político de Maquiavelo al positivismo de Kelsen, del individualismo de Mill al existencialismo de Sartre, los tanteos de la filosofía occidental se entrecruzan con pertinencia a la hora de dar cuenta y razón de tantos otros acontecimientos históricos con repercusión jurídica, desde la acometida constituyente de Cádiz hasta el proyecto (utopía o tinglado) europeísta, desde la transición democrática española hasta la llamada cuarta oleada del terrorismo (la ultraslamista del tránsito del siglo xx al xxi, tras la anarquista del xix, la anticolonialista ulterior a la Guerra Mundial y la revolucionario-nacionalista de los años setenta), etcétera, si que supeditado todo al esquema retórico autoimpuesto de cara a la integración equilibrada entre libertad individual y ética pública, a la regeneración social y, a su inercia, política, no ya en un plano abstracto, sino atenta a temas tan candentes como la hipertrofia regulacionista, el Derecho penal *del enemigo*, el apartamiento entre ciencia jurídica y dignidad de la persona por obra del positivismo, el declive del Estado del bienestar –pero también de la sociedad civil–, el *globalismo narcisista* (p. 87) con su sismología financiera, la corrupción en partidos u organismos administrativos y la laxitud social, el sectarismo ideológico, el *monólogo dirigente y autoritario de lo políticamente correcto* (p. 94), tan censorio como estigmatizante, el etiquetaje social e ideológico, el totalitarismo *de la cancelación*, la sancionatoria memoria histórica, el escamoteo de ciertos escogimientos formativos al entorno familiar, la tela de Penélope de la legislación educativa, la tecnología virtual y las redes sociales con su espejismo de libertad, etcétera. Se imbrican, pues, en su mirada, historia y actualidad en sus proyecciones social, política y jurídica, como estudioso y como morador, no tan solo de España, sino además «[...] de otros países que conozco (Alemania, Inglaterra, Bélgica, Holanda, EE. UU., Canadá, Australia y Nueva Zelanda)» (p. 86).

Con cabal pormenorización, aborda la metamorfosis, desde el Mayo del 68, de los delitos en torno a la sexualidad, materia sobre la que recientemente ha venido trabajando con una perspectiva comparatista, así legislativa como jurisprudencial, pero «[...] cualquier reforma jurídica responde a unos planteamientos culturales y filosóficos que [...]» (p. 97) tampoco descuida, atento a la demanda o el eco a escala sociológica, versado asimismo en las diferentes trincheras e ideologías, conforme se nos mostraba ya en previa cosecha bibliográfica: *v. gr. De la honestidad a la integridad sexual. La formación del Derecho penal sexual español en el marco de la cultura occidental* (Thomson Reuters y Aranzadi, 2020). Aligerado en lo pertinente del aparato cientifista por imperativo o a requerimiento del propio género ensayístico, vuelve a constatar ahora la creciente entronización del permisivismo sexual y «[...] un supuesto derecho de privacidad que impide –bajo la amenaza de sanción– la emisión de juicios de valor sobre la conducta sexual ajena» (p. 166), a costa de los derechos fundamentales, bien señaladamente de las libertades de expresión y religiosa: en un *generalizado clima hipersexual* (p. 171), el proceso descrito «es la revolución y absolutización de la sexualidad –bajo el prisma de la ideología de género, añadiría yo–, que lleva consigo la destrucción de la libertad [humana] en nombre de la libertad [espuria]» (p. 139), con su reemplazo del paradigma del *sexo con sentido* («[...] mucho más riguroso y exigente, a mi juicio» –arriesga–, más tuitivo) por el del *sexo consentido* (p. 175). Otro tanto cabe decir de la situación de vulnerabilidad que se cierne amenazante sobre la infancia a golpe de libertad mal entendida, una libertad cuya columna moral de corte individualista, voluntarista, más emotivo que racional, apuntala –con restricto énfasis sobre el solo consentimiento– «la primacía de la libertad (positiva) de hacer o de expresarse frente a la libertad (negativa) entendida como ausencia de coacción o de estímulos externos no deseados» (p. 148). Asimismo, pone de manifiesto la deshumanización del Derecho en una involutiva desprotección del ser

humano dependiente que nada tiene que ver con la acotación secularizadora del *ius puniendi*, «cuando de hecho, que yo sepa, históricamente –y algo sé sobre nuestra tradición penal–, jamás se ha castigado una sola conducta por el simple hecho de ser pecado mortal» (p. 158), pero el discurso ha ido calando hasta el extremo de –tras secular reproche jurídico-moral– «[...] cambiar la percepción social del aborto, que ha pasado de verse como algo “despenalizado” en algunos supuestos (y, en consecuencia, reprochable moralmente), a algo a lo que se tiene derecho (y en consecuencia, como algo positivo y digno de ser deseado, exigido y realizado)» (p. 166). E igualmente, dimensiona la infiltración en el ordenamiento –otra vez con un ojo sobre el Derecho comparado– de la mal denominada *eutanasia*, por la que «en realidad, el Estado se permite calificar algunas vidas como no dignas de ser vividas, proporcionando [...] un fracaso de la sociedad y un fraude del poder público, incompatible con un Estado de Derecho comprometido con la defensa de los derechos fundamentales –irrenunciables– de todos, y en particular de los más frágiles» (p. 181), siendo así «[...] que el Derecho es una ciencia social que pertenece a la sociedad misma y está a su servicio, y no un instrumento del que se deba servir el poder público para transformar lo que le plazca en cada momento histórico, aun en contra de la propia sociedad, persuadiéndola, confundiéndola o –incluso– engañándola» (p. 53), probablemente a impulso de intereses creados y más o menos celados grupos de presión por completo ajenos al bien común.

A la vuelta de estas calas en tan controvertidas cuestiones sociopolíticas y en buena arte retórica, retoma a tiempo de encarar el final *una lección histórica de la libertad de expresión* (p. 191) que anuda con las antevistas consideraciones liminares y confiere redondez a un conjunto que, allende las personales creencias y actitudes de su creador (nunca encubiertas, ni en su enunciado positivo ni en la crítica redargüidora), más que el interés por dirimir la intersección entre libertad e igualdad, entre éticas públicas y privadas, pone preeminente interés en el avivamiento de la recapacitación personal ante los desafíos de la vida en sociedad, pero con miras a aportar su resultado, mediante comunicada exposición y puesta *en común*, para la construcción concertada (concierto de éticas privadas) de esa sublimación que debería ser la ética pública, propia y etimológicamente del pueblo, no del Estado, por lo demás desiderativamente allegada a unos valores –naturales, ingénitos, inmanentes– de justicia solo mediante el convencimiento y la persuasión.

JULIÁN GÓMEZ DE MAYA  
Universidad de Murcia. España

**MORÁN MARTÍN, Remedios (directora): *Trienio liberal, vintismo, rivoluzione: 1820-1823. España, Portugal e Italia*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2021, ISBN: 978-84-1390951-6. 936 pp.**

La conmemoración del bicentenario del Trienio Liberal acaecido en España entre 1820 y 1823 es el eje central sobre el que se constituye esta obra colectiva, bajo la dirección de Remedios Morán Martín. La obra recoge estudios de treinta y seis expertos académicos que testimonian las iniciativas auspiciadas por la Constitución de 1812, convertidas en propuestas de cambio durante el trienio. El relato y análisis crítico de los hechos trascendentales ocurridos en este periodo liberal se han estudiado desde una perspectiva comparatista, ya que se abordan acontecimientos también sucedidos en Portugal e Italia y sus consecuencias